



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

PARTIDO ALIANZA POR LA REPÚBLICA

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL PARTIDO Y SUS FINES

Artículo 1. El partido Alianza por la República es un Partido con principios Republicanos, Institucionalista y Democráticos que se compone de nicaragüenses que profesan los principios del partido como son entre otros, el rescate de los valores éticos, cívicos y morales, y sobre todo con un espíritu nacionalista y republicano, sin descuidar los lazos de amistad y cooperación entre las naciones amante de la paz y del respeto a sus pueblos.

Los miembros afiliados al partido son aquellos que aceptan su credo, nuestros principios y estén inscritos en el censo del partido, mediante su incorporación en los libros que al efecto se llevan en cada municipio del país, firmando su correspondiente documento de afiliación.

Artículo 2. El partido Alianza por la República luchará en difundir en el pueblo nicaragüense y porque se incorporen en las instituciones del país, los preceptos constitutivos que se consignan de su Declaración de Principios y en su credo, y por llevar a los cargos públicos a personas cuya afiliación e idoneidad garanticen estos propósitos. Las autoridades del partido en cada jurisdicción vigilarán el fiel cumplimiento de esta disposición.

El partido tiene como emblema una bandera rectangular, con proporción de tres por cinco en sus lados vertical y horizontal, que contiene tres franjas verticales iniciando de izquierda a derecha de colores verde, rojo y azul, en proporciones iguales en su anchura ligeramente separadas dichas franjas por una línea blanca y pudiendo llevar en su centro las siglas APRE en color blanco.



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

CAPITULO II

DE LOS DEBERES YDERECHOS

Artículo 3. Los miembros del partido tienen los deberes siguientes: **a)** Acatar los fines y principios al igual que los presentes estatutos del partido y las disposiciones de sus autoridades. **b)** Servir en los cargos del partido. **c)** Prestar auxilio eficaz a los demás miembros del partido a quienes considerarán como hermanos, defendiéndolos por los medios legales y asistiéndolos en sus necesidades personales y familiares. **d)** Apoyar la candidatura y votar por los candidatos escogidos por el partido, a menos que el Consejo Político o la Junta Directiva Nacional disponga lo contrario **e)** Inscribirse en el censo del partido. **f)** Ejercer el sufragio.

También se tendrá como deberes de los miembros del partido, sean estos miembros de Junta Directiva Nacional, Departamental, municipal, regional o afiliados, aceptar las Candidaturas designadas por el partido.

Artículo 4. Los miembros del partido tienen los derechos siguientes: **a)** Ser escogidos para el desempeño de cualquier cargo en los organismos del partido. **b)** Ser designados candidatos del partido para cualquier cargo de elección popular. **c)** Desempeñar los cargos, funciones o empleos públicos que le corresponden al partido en el Gobierno del Estado. **d)** Reclamar la protección del partido en caso de necesidad. **e)** Los miembros del Partido en especial los del Consejo Político, la Junta Directiva Nacional y Comisiones Especiales están en la obligación de dar un aporte económico para el funcionamiento y administración de las actividades partidarias, el Consejo Político regulará las cotizaciones.

Artículo 5. Queda entendido que todos los miembros afiliados al Partido incluyendo a miembros de Junta Directiva Nacional, Departamental, Regional y Municipal, mientras no hayan presentado su renuncia irrevocable oficial por escrito ala Junta Directiva Nacional del partido, están en la obligación de aceptar su nominación para optar a cargos de elección popular u otros que el partido así lo designe y acepta desde el momento de su incorporación oficial como miembro del partido que por asuntos de distancia, ausencia temporal o por cualquier causa, ser inscrito por las autoridades nacionales o en consecuencia en quien las autoridades del partido delegue, en caso de



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

requerir la firma del candidato para que se pueda inscribir ante las autoridades competentes, el Representante Legal Nacional del partido autorizara la candidatura con su firma y sello, sin detrimento posterior a su publicación y firma del Candidato.

Artículo 6. Para efectos de renunciaciones de los miembros o militantes del partido Alianza por la República a cualquier cargo de elección popular inscritos en periodos de cualquier elección convocada por el Consejo Supremo Electoral, estas serán efectivas tres meses después de realizadas las elecciones citadas, previa Resolución de las autoridades del partido.

Artículo 7. Se consideran excluidos del partido: **a)** Los que desobedezcan las disposiciones legales de los órganos del partido. **b)** Los que notoriamente profesen o propaguen doctrinas contrarias a la declaración de principios y al programa del partido. **c)** Los que trabajen o voten por candidaturas distintas de las escogidas legalmente por el partido. **d)** Los que cometieren faltas electorales en el partido cambiando resultados, sustrayendo papeletas o indujeran a otros cualquier acto similar, con el propósito de suplantar la voluntad de la mayoría, **e)** Los que tuvieren faltas a la ética, como por ejemplo quienes dieran falso testimonio o calumniaran a algún miembro del partido.

Artículo 8. En casos de devacantes, renunciaciones, deserción, abandono, dimisión, cese, defección, ausencia injustificada o definitiva de cualquier miembro del Consejo Político, la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Regionales, Departamentales, Municipales y demás órganos partidarios, el Consejo Político por medio de su coordinador o la Junta Directiva Nacional a través de su presidente podrán sustituirlos e inscribirlos inmediatamente ante las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 9. Son órganos de gobierno del partido Alianza por la República: **1)** El Consejo Político. **2)** La Junta Directiva Nacional. **3)** La Convención Nacional. **4)** Las Juntas Directivas Regionales, Departamentales y Municipales.



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

EL CONSEJO POLITICO

Artículo 10. El Consejo Político es el órgano del partido de más alta jerarquía durante el periodo de receso de la Convención Nacional, así como el mayor órgano consultivo, ideológico y normativo.

El Consejo Político estará integrado por cinco miembros de la Junta Directiva Nacional, electos por ella misma. Tendrá su sede en la capital de la República pudiendo sesionar en cualquier otro lugar de la República cuando así lo crea necesario. El Consejo Político celebrará sesiones ordinarias una vez por mes y extraordinarias cuando fuesen convocadas por el coordinador o por la mayoría de sus miembros. Las decisiones y resoluciones del Consejo Político se tomarán de forma colegiada.

Artículo 11. El Consejo Político tendrá las siguientes funciones: **a)** Decidir sobre cualquier otra autoridad todo lo concerniente al funcionamiento, organización y administración del partido con excepción del Presidente y Representante Legal del Partido. **b)** Coordinar y dirigir en todo el territorio nacional la campaña electoral a favor de los candidatos del partido para Presidente y Vicepresidente de la República, para representantes ante la Asamblea Nacional, Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Vice Alcaldes, Concejales Municipales y Concejales Regionales. **c)** Transmitir a la Junta Directiva Nacional, Regional, Departamental y Municipal las resoluciones emanadas de la Convención Nacional y las que ella emita en ejercicio de su cargo. **d)** Exponer y Proponer ante la Convención Nacional los proyectos y planes que crea conveniente para el mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria. **e)** Elaborar los reglamentos, manual de funciones y procedimientos; detallando la función que corresponda a cada cargo; para cada uno de los órganos del partido en todos los niveles, exceptuando a la Junta Directiva Nacional. **f)** Elaborar el mecanismo que regulará la elección de candidatos del partido a cargos de elección popular. **g)** Dictar las providencias que sean necesarias para el mantenimiento de los principios y desarrollo del programa del partido. **h)** Conocer y resolver en apelación los conflictos que puedan suscitarse dentro de los órganos del partido. **i)** El Consejo Político puede vetar cualquier disposición de cualquier órgano del partido mientras no se logre el consenso debido exceptuando las resoluciones que el Presidente Nacional del Partido emitiese en el ejercicio de sus atribuciones. **j)** Dar al gobierno nacional cuando lo ejerza el partido, todo el apoyo



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

moral y material para que pueda cumplir con el mayor éxito su plataforma de gobierno. **k)** Crear las comisiones especiales u órganos partidarios que estime conveniente. **l)** Tomar las atribuciones de la Convención Nacional durante el receso de esta o cuando por algún motivo la Convención no pueda reunirse. **m)** Elaborar el proyecto de reforma parcial o total de los Estatutos del Partido, Declaración de Principios, Reglamentos y Símbolos del Partido. **n)** Convocar a sesiones de la Convención Nacional y establecer mecanismos y directrices para cada sesión que se convoque. **ñ)** Nombrar a miembros del partido para ocupar cargos dentro de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Departamentales, Regionales, Municipales y de cualquier otro órgano partidario existente según lo establecido en el artículo 8 del presente estatuto sin perjuicio de ser posteriormente ratificados por las asambleas correspondientes.

Artículo 12. El Consejo Político tendrá facultad para establecer directivas fuera del territorio nacional, esto enmarcado en el Artículo 122 de la Ley Electoral que dice textualmente “El ejercicio del derecho a votar de los ciudadanos nicaragüenses que se encuentren transitoriamente fuera del país o residan en el extranjero”.

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 13. La Junta Directiva Nacional, es a quien corresponde la función ejecutiva del partido, estará constituida por cargos que se identifican de la manera siguiente:

- 1) Presidente Nacional
- 2) Vicepresidente Nacional
- 3) Secretario Nacional
- 4) Vicesecretario Nacional
- 5) Tesorero Nacional
- 6) Secretario Nacional de Información y Prensa
- 7) Secretario de Relaciones Internacionales
- 8) Fiscal Nacional
- 9) Secretario de Organización
- 10) Secretario de Asuntos Electorales
- 11) Secretaria de la Mujer
- 12) Secretario de la Juventud



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

- 13) Secretario Asuntos Jurídicos
- 14) Secretario de las Regiones Autónomas
- 15) Vicesecretario de las Regiones Autónomas

Los cargos nominados anteriormente, serán electos o ratificados por la Convención Nacional en sesiones ordinarias o extraordinarias siguiendo el reglamento y normativa establecidos en su momento y para tal fin por el Consejo Político y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del partido podrán ejercer más de un cargo en los órganos partidarios según lo estime conveniente el órgano al que pertenezcan. El Consejo Político está facultado para nombrar a ciudadanos afiliados al partido para ocupar cualquiera de los cargos aquí mencionados según lo establecido en el artículo 8 de los presentes estatutos.

Artículo 14. La Junta Directiva Nacional tendrá su sede en la capital de la República, pudiendo sesionar en cualquier otro lugar de la República, cuando así lo crea necesario. La Junta Directiva Nacional celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando fuesen convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. El quórum de la Junta Directiva Nacional se formará con la mitad más uno de sus miembros y no se romperá con la ausencia de los que lo formaron y las resoluciones se tomarán por mayoría simple del voto de los presentes.

Artículo 15. Son atribuciones de la Junta Directiva Nacional: **a)** Convocar, organizar y presidir las sesiones de la Convención Nacional, **b)** Elaborar su propio reglamento en el cual se detallarán las atribuciones, deberes y obligaciones de sus miembros, **c)** Ratificar el mecanismo que regulará la elección de candidatos del partido a cargos de elección popular elaborado por el Consejo Político. **d)** Presentar en las sesiones ordinarias de la Convención Nacional un informe documentado de sus actuaciones, **e)** Ordenar y dirigir la formación del censo del partido en la República, **f)** Estimular la contribución que aportarán los correligionarios para el tesoro del partido, **g)** Elaborar el correspondiente presupuesto de egresos, **h)** Conmemorar las fechas gloriosas del partido y rendir culto a los próceres de la patria y del partido, así como la memoria de los coterráneos que se hubieran hecho merecedores de reconocimiento público, **i)** Elegir a los miembros del Consejo Político, **j)** Nombrar a miembros del partido en coordinación con el Consejo Político para ocupar cargos dentro de la Junta Directiva Nacional, Juntas



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

Directivas Departamentales, Regionales, Municipales y de cualquier otro órgano partidario existente según lo establecido en el artículo 8 del presente estatuto, **k)** Proponer al Consejo Político la creación de comisiones especiales u órganos partidarios que estime convenientes.

Artículo 16. El Presidente de la Junta Directiva Nacional es la máxima autoridad política y jurídica del partido, nacional e internacionalmente y tendrá las siguientes facultades: **a)** Ser el Representante Legal Nacional del Partido con facultad de apoderado generalísimo según el código civil vigente. **b)** Ser miembro directo y Coordinador del Consejo Político. **c)** Nombrar al Representante Legal Suplente de entre los miembros de la Junta Directiva Nacional o del Consejo Político. **d)** Explorar y decidir sobre la participación en alianzas electorales con partidos políticos o sectores económicos, gremiales, sociales y civiles. **e)** Seleccionar a los candidatos idóneos a cargos de elección popular durante los procesos electorales. **f)** Tener las atribuciones de cualquier otro cargo de la Junta Directiva Nacional que se encuentre vacante mientras no se elija a un nuevo miembro. **g)** Otras que se establezcan en el Reglamento de la Junta Directiva Nacional si lo hubiere.

LA CONVENCIÓN NACIONAL

Artículo 17. La Convención Nacional tendrá su sede en la Capital de la República. Sin embargo, podrá reunirse y celebrar sesiones temporalmente en otro lugar de la República cuando por caso fortuito o fuerza mayor, calificados por la Junta Directiva Nacional, sea necesario.

Artículo 18. La Convención Nacional celebrará las sesiones ordinarias cada 5 años durante el fin de semana más cercano al **23 de junio** y extraordinarias cuando sean convocadas por el Consejo Político o la Junta Directiva Nacional. Las sesiones de la Convención Nacional serán convocadas, organizadas y presididas por el Consejo Político o la Junta Directiva Nacional, quienes también establecerán los mecanismos y la agenda a desarrollar así como el reglamento que regirá la sesión.

Artículo 19. La Convención Nacional estará conformada por:

1. La Junta Directiva Nacional.



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

2. Las Juntas Directivas Departamentales y Regionales.
3. Dos miembros acreditados por las Juntas Directivas cada departamento o región, seleccionados entrecualquiera de sus municipios.
4. Los presidentes de las Juntas Directivas Municipales del departamento de Managua.
5. Los presidentes de las comisiones especiales u otros órganos partidarios que hayan sido creados y estuviesen activos.
6. Representantes acreditados por las Juntas Directivas en el extranjero si los hubiere.

Artículo 20. Los miembros de los órganos partidarios que conforman la Convención Nacional serán llamados convencionales una vez hayan sido registrados como tales antes del inicio de la asamblea. La ausencia de algún miembro de los órganos que integran la convención podrá ser suplida por cualquier ciudadano miembro del partido que nombre y acredite para tal efecto el órgano correspondiente con al menos 24 horas antes del inicio de la asamblea sin carácter de obligatoriedad.

Artículo 21. Durante las sesiones de la Convención Nacional se abordarán únicamente los temas de la agenda y puntos específicos establecidos en la convocatoria, siguiendo las directrices y mecanismos previamente elaborados por el órgano que hizo la convocatoria.

Artículo 22. El quórum de la Convención Nacional se formará con la presencia de la mitad más uno de los asistentes registrados como convencionales previo al inicio de la sesión y no se romperá con la ausencia de los que lo formaron. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple del voto de los presentes.

Artículo 23. Son atribuciones de la Convención Nacional: **a)** Elegir o Ratificar según sea el caso a la Junta Directiva Nacional **b)** Conocer de la actuación de la Junta Directiva Nacional y del Consejo Político, **c)** Ratificar las reformas de declaración de principios, los objetivos y cambio de nombre y de símbolos del partido cuando fuera necesario a propuesta del Consejo Político o la Junta Directiva Nacional, **d)** Delegar todas sus atribuciones al Consejo Político durante su periodo de receso o cuando no se disponga de los medios para realizar sesiones ordinarias o extraordinarias.



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

EL GOBIERNO REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

Artículo 24. En cada una de las circunscripciones Regionales, Departamentales y Municipales en que está dividido el país de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral vigente, la función ejecutiva será ejercida por una Junta Directiva, sea esta Regional, Departamental o Municipal electa por la Asamblea Respectiva.

Las Juntas Directivas durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y estarán compuestas por ciudadanos demócratas de la respectiva región y tendrán su asiento en la cabecera Regional, Departamental o Municipal, Celebrarán sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando fuesen convocadas por su Presidente o por la mayoría de sus miembros.

Las Juntas Directivas Regionales y Departamentales estarán conformadas de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos vocales.

El quórum de la Juntas Directivas Regionales, Departamentales, y Municipales se formará con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votantes presentes, la interrupción de Quorum no afectara el desarrollo de dichas reuniones.

En el caso de las Juntas Directivas Municipales estarán formadas por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal.

Artículo 25. Son atribuciones de las Juntas Directivas Regionales, Departamentales y Municipales las siguientes: **a)** Convocar, organizar y presidir las sesiones de la Asamblea Respectiva. **b)** Dictar todas las disposiciones que interesen al partido en el territorio que les compete en apego cumplimiento a las leyes y reglamentos. **c)** Cumplir las instrucciones que reciban del Consejo Político y la Junta Directiva Nacional, que a su vez serán transmitidas a las otras Juntas Directivas. **d)** Informar anualmente de sus labores al Consejo Político o la Junta Directiva Nacional o a su junta Directiva superior inmediata. **e)** Vigilar y custodiar el censo del partido en el territorio a ellas asignado, dictando para ello las medidas que juzgue oportunas para su actualización y enviar a la Junta Directiva Nacional por medio de su Junta Directiva inmediata superior las copias fiel correspondiente. **f)** Vigilar porque se cumplan todos los preceptos y disposiciones



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

que en materia de asistencia y justicia social puedan favorecer a los miembros del partido. **g)** Distribuir convenientemente los recursos que la Junta Directiva Nacional pusiere a su disposición para las necesidades del partido en el territorio como complemento de aquellos aportes obtenidos localmente. **h)** Coordinar en el territorio nacional la campaña electoral a favor de los candidatos del partido para Presidente y Vicepresidente de la República, para representantes a la Asamblea Nacional y el PARLACEN, Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales Regionales, todo de acuerdo a lo que dictamine el Consejo político y la Junta Directiva Nacional. **i)** Citar a sesiones ordinarias y convocar a extraordinaria a la Asamblea Respectiva con indicación y hora en que tendrán lugar.

Artículo 26. En cada uno de los distritos, barrios y comarcas existentes en el territorio nacional se podrá a opción de cada Presidente Regional, Departamental o Municipal, el de nombrar coordinadores, los cuales ejercerán las funciones bajo orientaciones de la Junta Directiva correspondiente.

LAS ASAMBLEAS REGIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Artículo 27. En cada una de las circunscripciones Regionales, Departamentales y Municipales en que está dividido el país habrá una Asamblea Respectiva, las Asambleas Regionales y Departamentales estarán constituidas por los miembros de las Juntas Directivas Municipales. Su sede será la ciudad cabecera Regional o Departamental. Celebrará sesiones ordinarias una vez al año y extraordinaria cuando fuera convocada por la Junta Directiva correspondiente. El quórum de estas Asambleas se formará con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, la interrupción de Quorum no afectará el desarrollo de dichas asambleas. Para la conformación de las Asambleas Municipales, se constituirán por miembros de los municipios que profesen ideologías demócratas y el quorum se establecerá como mínimo con 20 personas del municipio y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, la interrupción de Quorum no afectará el desarrollo de dichas asambleas.

En el caso del Municipio de Managua para la dinámica interna del partido dentro del Municipio el Consejo Político o la Junta Directiva Nacional escogerá una sugerencia de la



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

Junta Directiva Departamental y Municipal de Managua el mecanismo ideal más adecuado para que los distritos se organicen procurando el equilibrio, la igualdad, la participación y la inclusión.

Artículo 28. Corresponde a las Asambleas Regionales, Departamentales y Municipales:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Respectivas según lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Proponer a las autoridades nacionales del partido la mejor forma de que se cumpla los deberes que le conciernen.
- b) Conmemorar las fechas gloriosas del partido y rendir culto a los próceres de la Patria y del partido, así como a la memoria de los coterráneos que se hubiesen hecho merecedores de reconocimiento público.
- d) Discutir el desarrollo de la propaganda llevada a cabo por el partido en la región y hacer las recomendaciones pertinentes a las autoridades partidarias correspondientes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Mientras no sean electas nuevas autoridades partidarias, a cualquier nivel continuarán en el desempeño de sus funciones las anteriores electas.

Artículo 30. El Presidente saliente de cada órgano o los delegados de la Junta Directiva Nacional, podrán tomar la promesa correspondiente a los miembros que hayan de actuar en el nuevo período, haciéndolo constar en el acta respectiva. La forma de la promesa será la siguiente: **“Prometéis solemnemente poner en práctica y observar los principios, programas, estatutos del Partido Alianza por la República y obedecer con lealtad lo que resuelvan sus autoridades”. “Si lo prometo”. “Si así lo hicieréis el Partido os premie, si no que él os lo demande”.**

Artículo 31. El Consejo Político y la Junta Directiva Nacional quedan facultados colegiadamente para nombrar representantes del Partido en el Exterior del País a fin de que realicen actividades proselitistas partidarias.

Artículo 32. Para efectos de reestructuración y reorganización partidaria en departamentos, regiones de la costa caribe nicaragüense y municipios que no estén debidamente organizados, el Presidente y Representante Legal del Partido en



Al rescate de los valores éticos, cívicos y morales del pueblo nicaragüense

coordinación con la Secretaría de Organización nombrará a miembros del partido como Coordinadores Departamentales o Regionales quienes tendrán como misión buscar y rescatar a los miembros del partido existentes y afiliar a nuevos ciudadanos a fin de preparar las condiciones para elegir nuevas autoridades en dichos lugares.